



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/008/2015

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Mérida, número ciento cuarenta y ocho (148), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. El diez de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/008/2015, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto; asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. El diez de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de trece de agosto de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, [redacted] y por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del dos de septiembre de dos mil quince, en las oficinas de la Dirección de Substanciación de este Instituto, haciendo constar en el acta respectiva la comparecencia [redacted]

1/8

[redacted] en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos.

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/008/2015

PRIMERO. El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV y V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IX, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y Puntos Primero y Séptimo de la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Coordinadora de Verificación Administrativa de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/8

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que

presente escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/008/2015

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Me qualifica plenamente en el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación de dicho domicilio en la remediación oficial así como en [redacted] [redacted] [redacted] como [redacted] se trata de un inmueble edificado desde el exterior en planta baja y primer nivel, observando la fachada en color blanco tipo gale de la época, se advierte el número 148 en dígitos, al ingresar al inmueble se observó el fondo y a lo largo del predio la construcción del área de estacionamiento donde se encuentran realizados trabajos de cobado de muros laterales así como cambio para la losa de la planta baja del inmueble, observando en la parte inicial del inmueble una gran obra constructiva preexistente con una primera cruzija de la casa original, por lo que, por parte del Alcaide de la Ciudad, se comprobó lo siguiente: 1º Documento descrito en el apartado correspondiente, 2º Al momento del desarrollo de la diligencia no se observan trabajos de demolición, se advierten trabajos relacionados con el cobado de muros laterales y cambio para losa de planta baja. 3º Los trabajos que se observan al momento corresponden a los descritos con anterioridad y corresponden al de cobado de muros y colocación de cimbras, sin haberse demolición. 4º 354.6 m² (Cinco mil cuatrocientos y cuatro punto seis metros cuadrados). 5º No se observan trabajos de demolición al momento de la diligencia, sin haberse ni el o muros donde se hacen ci ciebs demolición. 6º Al momento de la diligencia [redacted] no exhibe dicho documento. 7º Al momento de la diligencia [redacted] no exhibe la referida documentación. 8º Al momento no exhibe dicho documento. 9º No se observan materiales de construcción, escombros, o residuos en vía pública. 10º Se advierten un total de 12 (doce) trabajos, los materiales con bolsas, cargas y cilindros de seguridad y los para el momento, venían con agua potable para beber, un Smilano (perforador), tres botiquines equipados, advirtiendo al momento tres exhatas de 6 kg cada una, tipo PAS con etiqueta de última recarga julio de 2008.

3/8





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/008/2015

Ahora bien, del análisis del texto del acta de visita de verificación de referencia, se aprecia que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción del inmueble, asentando lo siguiente: "...al ingresar al inmueble se observa al fondo y a lo largo del predio la construcción del área de estacionamiento, donde se encuentran realizando trabajos de colado de muros laterales así como cimbra para la loza de la planta baja del inmueble, observando en la parte inicial del inmueble un cuerpo constructivo preexistente conocido como primera crujía de la casa original. Por lo que procede al Alcance de la Orden se comprobó lo siguiente:...2.- Al momento del desahogo de la diligencia no se observan trabajos de demolición, se advierten trabajos relacionados con el colado de muros laterales y cimbra para loza de planta baja. 3.- Los trabajos que se observan al momento corresponden a los descritos con anterioridad y corresponden al de colado de muros y colocación de cimbra sin advertir demolición..." (sic), en razón de lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES (DEMOLICIÓN), en cuanto al objeto y alcance de la orden de visita de verificación del presente procedimiento administrativo, toda vez que si bien es cierto de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se realizaban trabajos de colado de muros laterales, así como cimbra para la loza de la planta baja en el inmueble de mérito, también lo es, que en el inmueble visitado no se advierte que se llevaran a cabo trabajos de demolición, resultando como consecuencia la imposibilidad material y jurídica para esta Autoridad de determinar el cumplimiento a la normatividad vigente en materia de edificaciones y construcciones (demolición) que le corresponde al inmueble que se le practicó la visita de verificación.

5/8

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de los ordenamientos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Dado el avance actual de la obra, se ordena girar oficio a la Delegación Cuauhtémoc, solicitando se inicie visita de verificación en términos del artículo 7, Apartado B, fracción I, inciso c), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/008/2015

SEXTO.- Gírese oficio a la Delegación Cuauhtémoc, solicitando se inicie visita de verificación en términos del artículo 7, Apartado B, fracción I, inciso c), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/008/2015

domicilio ubicado en

[redacted] señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese [redacted]

[redacted] previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DEMO/008/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

SSGM/AGC

